



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**



USHUAIA,

15 OCT 1999

VISTO: El Expediente SC N° 317/99 -TCP- del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "Certificación Deuda al 31-07-99- Administración Central" y,

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1ro. de la Ley N° 456, este Tribunal de Cuentas dio comienzo a las tareas de Certificación de la Deuda Provincial al 31.07.99 en la Administración Central.

Que por Nota N° 1406/99 -TCP- de fecha 03 de Septiembre de 1999 se solicitó a la Contaduría General determine y remita a este Organo de Control la totalidad de la deuda al 31.07.99, cuyo vencimiento para dicha presentación operaba el día 10 de Septiembre de 1999.

Que por la nota mencionada en el considerando anterior se indicó a la Contaduría General la forma en que debía presentar la información de la referida deuda, con expresa aclaración que de encontrarse diferencias en la documentación remitida, se devolvería la misma para su corrección.

Que mediante Nota N° 476/99 de fecha 13 de Septiembre de 1999, la Contaduría General contesta la Nota N° 1406/99-TCP-, adjuntando a la misma la información conteniendo la determinación de la Deuda al 31.07.99 y diversos listados respaldando la información referida.

Que mediante Informe N° 457/99-TCP- de fecha 14 de Septiembre de 1999 las Auditoras Fiscales intervinientes en las presentes actuaciones indican, en relación al rubro "Otras Deudas" de la Planilla de Composición de deuda al 31.07/99 presentada por la Contaduría General, que se han evidenciado numerosos errores provenientes de la falta de control y verificación por parte de esa contaduría de la documentación remitida por la distintas Direcciones de Administración Financiera previo al envío de la misma a este Organo de Control.

Que en virtud de lo expuesto en el informe mencionado en el considerando que

//..2

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**TRIBUNAL DE CUENTAS**



//..2

precede, por Nota N° 1535/99-TCP- de fecha 15 de Septiembre de 1999, se decidió devolver a la Contaduría General la documentación de respaldo de lo declarado como importe de deuda en concepto "Otras Deudas" de la Planilla de Composición de deuda al 31.07/99, a fin de corregir la información detallada y completar la información faltante.

Que por Nota N° 505/99-CG- de fecha 21 de Septiembre de 1999 remiten nuevamente la documentación que había sido devuelta oportunamente por este Organismo de Control para su corrección, expresando la Contaduría General que había dado cumplimiento a lo solicitado por este Tribunal de Cuentas en la citada nota.

Que analizada nuevamente la documentación recibida desde la Contaduría General de conformidad a lo indicado en el considerando anterior, se emite la Nota N° 1570/99-TCP- de fecha 24 de Septiembre de 1999 indicando a la Contaduría General que la información remitida no responde estrictamente a lo requerido por este Organismo de Control en el Punto 2 de la Nota N° 1406/99 devolviendo en consecuencia otra vez la documentación correspondiente a lo plasmado en el resumen de deuda por DAF, a fin de remitir la misma a este Tribunal cotejada, controlada y con la deuda determinada sin errores.

Que por Informe N° 510/99-TCP- de fecha 30 de Septiembre de 1999 la Auditora Fiscal pone en conocimiento a la Coordinadora de la referida certificación, que a esa fecha aún no se había recibido contestación alguna por parte de la Contaduría General, cuyo vencimiento operó el día 29.09.99.

Que por Nota N° 518/99 -TCP- de fecha 01.10.99 el Contador General de la Gobernación pone en conocimiento de este Tribunal que no podrá dar cumplimiento a lo requerido mediante Nota N° 1570/99-TCP- por estar el personal de la Contaduría General abocado a los trabajos preliminares correspondientes a una posible emisión de Bonos Albatros, debiendo suspender, por dicho motivo, las tareas relacionadas con la determinación de la deuda en el rubro "Otras Deudas", para lo cual solicita a este Organismo de Control suspenda los plazos de

//..3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**



//..3

la referida nota hasta tanto finalice la Contaduría General con las labores descriptas.

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia se encuentra facultado para el dictado de la presente, conforme lo establecido en los artículos 1ro. y 2do. inciso b) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**RESUELVE**


ARTICULO 1° : COMUNICAR al Poder Ejecutivo Provincial, en la persona del Sr. Gobernador, al Sr. Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos y al Sr. Presidente del Poder Legislativo Provincial que los inconvenientes expuestos en los considerandos limitan a este Tribunal de Cuentas en el cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 456, por no contar a la fecha con la determinación del total de la Deuda al 31.07.99.

ARTICULO 2° : REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 149 /99 V.A..**

T.C.P.
Revisó:
Confeccionó: MLP
Controló:
V°B° M

  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

  
P.N. CLAUDIA A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

